

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRIMER EJERCICIO TIPO TEST PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

De conformidad con las Bases que rigen la convocatoria para la selección mediante turno libre y procedimiento de oposición de una plaza de Técnico de Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, se ha hecho pública la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio, que constó de dos modalidades Tipo A y Tipo B, que contenían las mismas preguntas aunque alterándose el orden de algunas de ellas.

Dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la plantilla de respuestas, se ha presentado una impugnación cuya resolución no ha sido publicada hasta la fecha (Registro de Entrada en la Subdelegación del Gobierno de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016) relativa a:

- Pregunta número 94 de TIPO A correspondiente con la número 4 del TIPO B, no considera que la respuesta correcta sea "c".

Este Tribunal ha acordado la desestimación de esta alegación presentada, en base a las siguientes fundamentaciones:

Según la redacción del enunciado de la pregunta 94 el examen tipo A y 4 del TIPO B impugnada, se plantea, en su literalidad, cuál de los sujetos indicados en las tres apartados de respuestas "**no está obligado**" a relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a través de medios electrónicos. Lo que se plantea a la luz de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

Así, como se desprende del citado precepto, más concretamente de las letras a, b y d de su ordinal segundo, tanto las personas jurídicas, como las entidades sin personalidad jurídica, así como aquellos que las representen, son sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas en los términos planteados en la pregunta.

Por su parte, la letra c) del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 establece, según su tenor literal, lo siguiente:

"Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles".

En cambio, la respuesta propuesta por el Tribunal en el ejercicio tipo test para la pregunta 94 del examen tipo A, también en la opción c), era la que se indica a continuación:

"Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas, sea o no en ejercicio de dicha actividad profesional".

Como corolario de lo anterior, resulta, de ambas redacciones, que aquellos que ejercen actividades profesionales para la que se requiera colegiación obligatoria solo están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de trámites de un procedimiento administrativo cuando actúen como tal, es decir, cuando participen en el procedimiento en ejercicio de su actividad profesional.

Es por ello que la opción c) de la pregunta 94 del examen tipo A y 4 del examen tipo B



propuesta es la única opción válida en los términos planteados en el enunciado toda vez que abarca, aunque sea parcialmente (como así expresa el propio aspirante en la impugnación), sujetos que no están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas en un procedimiento a través de medios electrónicos.

Así por lo tanto la alegación incluida en la presente diligencia ha sido desestimada conforme a lo ya fundamentado y motivado.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acto, al tratarse de un acto de trámite no cualificado en los términos del art. 112.1 Ley 39/2015, no cabe recurso alguno.

En Cártama, a 11 de enero de 2017.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL.

Fdo.: Celia Rodríguez Romero.